



ORDENANZA N° 028/2024

Y VISTO: La Ordenanza Municipal Nro. 027/2024 de Protección y Tutela del Patrimonio Urbano Arquitectónico.

Y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Municipal Nro. 027/2024, crea el “Programa de Preservación del Patrimonio Urbano Arquitectónico de la ciudad de San Javier”, con la finalidad de propender a la protección, preservación y tutela del Patrimonio Arquitectónico Urbano de la ciudad de la ciudad de San Javier.

Que, conforme surge del contenido prescripto por la mentada normativa local, para la incorporación de un bien inmueble al “Catálogo de Bienes del Patrimonio Urbano Arquitectónico de la ciudad de San Javier” el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar solicitud a iniciativa del Departamento de Coordinación, Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Municipalidad (como autoridad de aplicación de la mencionada Ordenanza) al Honorable Concejo Municipal.

Que el Departamento de Coordinación, Planeamiento y Desarrollo acompaña iniciativa de incorporación al Catálogo de Bienes del Patrimonio Urbano Arquitectónico de la ciudad del Santuario San Francisco Javier.

Que un edificio con tanto valor histórico, cultural y arquitectónico para nuestra localidad como lo es el Santuario merece tal declaración y reconocimiento en los términos reglamentados por la Ordenanza Nro. 027/2024.



**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SAN JAVIER SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 028/2024.**

ARTÍCULO 1: Declárese integrante del patrimonio urbano de la ciudad de San Javier e incorpórese al Catálogo de Bienes del Patrimonio Urbano Arquitectónico de la ciudad establecido por el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. 027/2024 al SANTUARIO SAN FRANCISCO JAVIER, inmueble ubicado en calle 9 de Julio 873 de la ciudad de San Javier, de titularidad del Arzobispado de Santa Fe, identificado con la partida inmobiliaria Nro. 04-04-00 020442/0000 y cuyas descripciones obran en la ficha técnica que consta como anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2: Establézcase el nivel de protección del inmueble mencionado en el artículo 1 de la presente Ordenanza como integral en los términos del artículo 10 de la Ordenanza Municipal Nro. 027/2024, alcanzando todas sus partes constitutivas originales, su entorno propio, su forma de ocupación del espacio, sus áreas libres y jardines, y todo lo que sea considerado como parte integral del bien por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3: Establézcase como criterios de valoración a los efectos de la declaración establecida en el artículo 1 de la presente Ordenanza en los términos del artículo 6 de la Ordenanza Nro. 027/2024 los siguientes valores:

- a) HISTÓRICO, SOCIAL O SIMBÓLICO.
- b) ARQUITECTÓNICO.

ARTÍCULO 4: Establézcase como intervenciones permitidas sobre el inmueble catalogado, previo otorgamiento de visado patrimonial, las de:

- a) Preservación.
- b) Conservación.
- c) Restauración.



- d) Mantenimiento.
- e) Reformas internas.
- f) Liberación de agregados.
- g) Incorporación de anexos o agregados de adecuación tecnológica.
- h) Ampliación.

Cualquiera de las intervenciones previamente mencionadas deberá respetar el valor y el diseño arquitectónico del inmueble, velando por su conservación en estado original. Las intervenciones consignadas en los incisos f, g y h no podrán afectar las fachadas ni los elementos visuales externos del inmueble.

La autoridad de aplicación de la Ordenanza Nro. 027/2024 podrá intervenir cualquiera de estas obras en caso de constatarse el incumplimiento de lo dispuesto por el precedente párrafo.

Para el otorgamiento del visado patrimonial de intervenciones permitidas por la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación de la Ordenanza Nro. 027/2024 deberá ajustarse a las disposiciones del artículo 16 de la mentada normativa.

ARTÍCULO 5: Establézcase como intervenciones prohibidas sobre el inmueble catalogado las siguientes:

- a) Demolición total o parcial.

La autoridad de aplicación de la Ordenanza Nro. 027/2024 otorgará permiso de demolición, mediante visado patrimonial, previa descatalogación total o parcial del inmueble.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y al Departamento de Coordinación, Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Municipalidad para la incorporación del bien al Catálogo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
S A N J A V I E R

ORDENANZA N°: 028/2024

ARTÍCULO 7: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar con copia fiel de la presente Ordenanza al titular registral y/o terceros interesados de la incorporación del bien al catálogo.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Javier, en Sesión Ordinaria N° 11, 09 de Octubre de 2024, consta en acta N° 1098.-



ANEXO

FICHA TÉCNICA INMUEBLE.

SANTUARIO SAN FRANCISCO JAVIER

UBICACIÓN: 9 de Julio 873, San Javier (Provincia de Santa Fe).

PARTIDA INMOBILIARIA: 04-04-00 020442/0000

DATOS JURÍDICOS: Propiedad del Arzobispado de Santa Fe.

ESTADO: Existente original.

CONSERVACIÓN: Muy buena.

DESCRIPCIÓN: La planta general consta de tres naves. Dos de ellas, la central y la lateral oeste, conforman la Iglesia, y la restante fue utilizada como casa parroquial y dependencias. En su interior se destaca el valioso retablo de madera poliformado con hornacidas y el coro, que permite calibrar especialmente el ámbito de acceso. En la fachada se traduce claramente la estructuración de la planta; a partir de una cornisa que da unidad al conjunto se derivan las distintas situaciones espaciales, a saber: en correspondencia con la nave central, el portal y como remate del ala próxima a la calle torre del campanario, el ala de dependencia se expresa más modestamente. Con características austeras y sobria ornamentación es, por sus armoniosas proporciones un importante ejemplo de arquitectura religiosa.

Se encuentra perfectamente mantenido y conservado, respetándose sus valores arquitectónicos y sus características edilicias religiosas. Conserva intactos sus atributos y especialmente la disposición y ornamentación de su fachada neoclásica.

DATOS HISTÓRICOS: Su construcción comienza en 1874, con mano de obra enteramente mocoví, bajo la dirección de Fray Ermete Constanzi, misionero Franciscano, inaugurándose en septiembre de 1878. Los muros se realizaron en ladrillo cocido de elaboración artesanal, asentados en barro. Para el techo se utilizaron tirantes y alfajías de quebracho, tejas cocidas de manufactura artesanal, tejas francesas y chapas de zinc para las naves laterales. Todas las aberturas fueron realizadas en algarrobo por los mismos mocovíes. Conserva el retablo original realizado en 1880 en pino blanco con 8 nichos que contienen imágenes sacras entre las que se encuentra el tradicional San Francisco Javier moreno de talla mocoví durante el período jesuita..

Al orientarlo hacia el Norte Magnético, se observa que el templo se encuentra “torcido” respecto del trazado de la manzana realizado hacia el Norte Geográfico.

El 3 de diciembre de 1898, el entonces Obispo de Santa Fe, Monseñor Juan Agustín Boneo, erige en Parroquia el actual Templo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
S A N J A V I E R

ORDENANZA N°: 028/2024

El Monseñor José María Arancedo, el 3 de diciembre de 2015 declara al templo que cobija la imagen y devoción de San Francisco Javier como Santuario Arquidiocesano.